

Gaceta Oficial de Costa-Rica.

AÑO 2.

San José, setiembre 8 de 1860.

NUM. 65.

CONTENIDO. OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto de instalacion.—Decreto del Congreso número 1º —Id. número 2º

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.—Causas criminales y civiles fenecidas en el mes de Agosto.

Acuerdo.—Aviso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncias.—

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto número 2 restableciendo el de 4 de Diciembre de 1850.

CUADROS

NO OFICIAL.

LA GACETA.

REPRODUCCIONES.

AVISO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 4.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de la facultad que me confiere la fraccion 7ª del artículo 110 de la Constitucion,

DECRETOS:

Artículo 1º Se convoca extraordinariamente al Congreso de la Nacion para las once de la mañana del dia cinco del corriente, con el objeto de someterle asuntos de importancia que necesitan su alta consideracion.

Artículo 2º El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, es encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion

A. ESQUIVEL.

N. 1º

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Artículo único.—En virtud del decreto de convocatoria de 3 del presente mes, el Congreso de la Nacion abre sus sesiones extraordinarias.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesio-

nes en la ciudad de San José, á los cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta. = *Manuel José Carazo*, Presidente. = *Francisco Montealegre*, Secretario. = *Demetrio Iglesias*, Secretario.

Ejecútese. Palacio Nacional, San José, Setiembre cinco de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

A. ESQUIVEL.

N. 2.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

Con presencia de la exposicion del Ejecutivo, fecha 5 del corriente, solicitando medidas eficaces para conservar el orden público, y en uso de la facultad que les confiere el artículo 69º de la Constitucion en su inciso 7º,

DECRETAN:

Art. 1º Se suspenden los efectos de los artículos 32, 33, 34, 36, 38 y 39 de la Constitucion, en lo que concierne á los delitos políticos.

Art. 2º El término de esta suspension no excederá de la próxima reunion ordinaria de las Cámaras.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente del uso que haya hecho de las facultades que por la presente ley se le conceden.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de San José, á los siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta. = *Manuel José Carazo*, Presidente. = *Francisco Montealegre*, Secretario. = *Demetrio Iglesias*, Secretario.

Ejecútese. Palacio Nacional, San José, Setiembre siete de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

A. ESQUIVEL.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por la Suprema Corte de Justicia, en el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta.

(Concluyen.)

47. Agosto 22. Contra Miguel Rivas de Honduras, por robo de dinero.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de obras públicas: á devolver al ofendido la cantidad robada, junto con los daños y perjuicios que le haya ocasionado; condenándole ademas en 2ª instancia á la pena de infamia.

48. Agosto 22. Contra Gabriel Cascante de Heredia, por hurto. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

49. Agosto 24. Contra Manuel Orozco de Cartago, por amenazas. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

50. Agosto 24. Contra Antonio Vega de Esparza, por heridas.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al reo á quinientos pesos de multa ó á cinco años de obras públicas si no tiene bienes: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida: á satisfacer al ofendido un jornal diario, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

51. Agosto 27. Acusacion interpuesta por Raimundo Falco contra Melchor Jimenez, por calumnia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

52. Agosto 27. Contra Antonio Leon de San José, por estafa.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

53. Agosto 30. Contra Ramon Perez de Pacaca, por hurto.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª que revoca la de 1ª y condena al procesado á dieziseis meses de obras públicas y á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

54. Agosto 31. Contra Hilario Badilla de Heredia, por faltas á la autoridad.—Se condena al procesado á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida y á

tres meses de arresto.

55. Agosto 31. Contra Francisco Benavidez de Heredia, por herida.—Se condena al procesado á ocho meses de reclusion: á dar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que dure en incapacidad de trabajar como ántes y los gastos de curacion.

56. Agosto 31. Contra Felipe Villegas de Alajuela, por resistencia á la autoridad.—Se condena al procesado á un mes de arresto, cuya pena se declara compurgada; y se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto condena al reo á dar una satisfaccion pública al ofendido y á pagar diez pesos cuatro reales de multa.

San José, Agosto 31 de 1860.

N. Gallegos.

Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta.

5. Agosto 9. Apelacion de hecho interpuesta por Don Leonso de Vars en el juicio con D. Victor Dujardin.—Se declara sin lugar el recurso, condenando al recurrente en las costas de ambas instancias.

6. Agosto 20. Muerte de la finada Bernarda Cabezas.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia en la parte en que aprueba los inventarios practicados, y se revoca en la que ordena el juzgamiento del depositario Sr. José Hilario Cruz.

7. Agosto 23. Articulacion promovida por D. José Maria Reyes sobre afianzamiento de costas, en el juicio que sigue con D. Leandro Castillo, sobre nulidad de una venta.—Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar el afianzamiento, condenando en las costas al apelante.

8. Agosto 24. Juicio promovido por los señores Fidel y Norberto Marin, Juan Montero y Josefina Leon, contra la Sra. Josefa Jimenez de Cassal, sobre la propiedad de un terreno.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve á la demandada Sra. Jimenez; y se condena á los apelantes en las costas de ambas ins-

tancias.

9. Agosto 27. Ejecucion promovida por el Sr. Fiscal de Hacienda, contra D. Saturnino Tino-co por cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Nacional—Se revoca el auto de 1ª instancia que declara la manera como debe procederse á liquidar dicha deuda, dejando al Fiscal de Hacienda su derecho á salvo para que en la via que corresponda, deduzca la accion que le competa, con arreglo á las leyes, todo sia especial condenacion de costas.

10. Agosto 27. Apelacion de hecho interpuesta por el Sr. José de los Angeles Rojas, en el juicio de restitucion *in integrum* que sigue con la Sra. Maria de Jesus Valverde, ambos de San José.—Se confirma el auto apelado, condenando en las costas del artículo al apelante.

11. Agosto 30. Juicio promovido por Dª Beatriz Lara de Diwouski, contra D. Apolonio Lara, pidiendo la anulacion del testamento otorgado por su hermano D. Antonio del mismo apellido—Se confirma la sentencia del Sr. Auditor de guerra, que declara válido dicho testamento, condenando en costas al apelante.

12. Agosto 30. Recurso de nulidad entablado por el Presbº D. Luis Perez, con oposicion del Sr. Leandro Quesada, ambos de Alajuela, sobre la sentencia dictada por los árbitros señores Presbº D. Ramon Saborio y D. Juan de Jesus Rodriguez—Se declara nula dicha sentencia por falta de capacidad legal en las personas que la dictaron, sin especial condenacion de costas.

San José, Agosto 31 de 1860.

N. Gallegos.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario del Supremo Tribunal de Justicia*

Certifico: que en la delacion intentada por Don Manuel Castro, contra el Juez de 1ª instancia de Alajuela, por infracciones de ley, ha recaido la resolucion siguiente:—“Corte Suprema de Justicia. Palacio Nacional, San José, á las doce del dia tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Vistos con la delacion hecha por el Sr. D. Manuel Castro Bonilla contra el Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela, Lic. D. Ramon Loria, por infracciones de ley ó faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones—Vistas las pruebas aducidas en la instruccion, y considerando: 1º Que dicha delacion comprende tres hechos punibles que se imputan al referido Juez, 2º el no haberse escusado de cono-

cer en la causa mortal de la Sra. Maria Ramona Calvo, cuando entre el Juez y el Sr. Castro curador de menores mediaba la causal 11ª del artículo 1,192 parte 3ª del Código general, sino hasta despues de haberlo recusado en el juicio criminal que el mismo Juez mandó instruir contra el denunciante: 2º por no haberse practicado la tasacion de costas por peritos; y 3º por haber el citado Juez cobrado en la enunciativa causa mas derechos de los que le correspondian segun el arancel.

—2º Que pedida por el Tribunal ad *effectum videndi* la causa mortal de que se ha hecho mérito, resulta que el Sr. Juez de 1ª instancia D. Ramon Loria, se escusó de conocer en dicho negocio, segun consta de los autos visibles á fojas 16 vuelta 17 y 21; y aun en la hipotesis de que no se hubiera escusado, no habria contraido responsabilidad alguna, por que las causas de recusacion son personalisimas y no se estienden á un tercero que gestiona, no por su propio derecho, sino á nombre de otro (Declaratoria de la Comision Permanente, número 627 de 10 de Noviembre de 1858)—3º Que de las diligencias de fojas 27 vuelta y 28, aparece que los interesados, inclusive el curador de menores, convinieron de un modo expreso y terminante, que el Juez de 1ª instancia hiciera la tasacion de costas; cuyo asentimiento envuelve la renuncia del derecho de que aquella regulacion se practicara por peritos, pues solo se ocurre á estos, cuando, habiendo entre las partes divergencia, no se avienen con aquel medio subsidiario permitido por la ley.—4º Que examinada con la detencion debida la tasacion de costas que marginal aparece en los autos, resulta hallarse en un todo arreglada al arancel; siendo por consiguiente infundado el cargo que se hace al mencionado Juez en este concepto y en los demas que abraza la delacion precedente—5º Que no habiendo procedimiento criminal, antes de dictarse el auto motivado que prive al acusado ó denunciado, de sus derechos civiles ó políticos, no puede tener lugar la indemnizacion que en otros casos acuerda la ley en favor de los que se declaran inocentes (artículo 114 del Cód. Penal)—6º Que el denunciante D. Manuel Castro en nota de fojas 6 dirigida á la Secretaria de la Corte, con fecha 3 de Julio último, usa de palabras descomedidas contra el referido Juez, faltando así al respeto debido al Tribunal, por cuyo motivo debe acordarse lo que

convenga conforme á las leyes.—Con presencia de las disposiciones citadas, se declara. No ha lugar á formacion de causa contra el Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela, Lic. D. Ramon Loria por las faltas que se le imputan en la delacion hecha por D. Manuel Castro, sin lugar á indemnizacion por lo que se ha dicho en el considerando 5º—Téstense por la Secretaria á presencia del Sr. Castro las expresiones ofensivas que constan en la línea 17 de la nota de fojas 6, y publíquese esta resolucion en la Gaceta Oficial, en cumplimiento del artículo 1,242 parte 3ª del Código general—Castro.—Carranza.—Alvarado.—Alvarez.—Ugalde.—Nota—El Sr. Magistrado Lic. Don José Maria Ugalde emitió su voto de conformidad con la sentencia precedente, con la única diferencia de que las palabras descomedidas de que usó el Sr. D. Manuel Castro contra el Juez de 1ª instancia de Alajuela, deben testarse por la Secretaria sin necesidad de que se halle presente el referido Sr. Castro—(Hay cinco rúbricas) ante mí N. Gallegos.

Y en cumplimiento de lo mandado en la resolucion anterior, doy la presente en San José, á las doce del dia cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia.

N. Gallegos.

El Supremo Tribunal de Justicia, por acuerdo de esta fecha, ha declarado hábil para ejercer la abogacia, al Sr. Lic. D. José Herrera, en virtud de haber rendido la garantia prevenida por la ley.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 3 de 1860.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Denuncias.

Por auto de esta fecha, se ha admitido el denuncia hecho por el Alcalde único del pueblo de Tucurrique, jurisdiccion de Cartago, de la legua concedida á los vecinos de dicho pueblo por la Suprema resolucion nº 323 de 24 de Agosto próximo pasado; cuyo denuncia está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, el rio Reventazon; al Oeste, la quebrada de la Hamaca y el cerro nombrado, “Duan”; y al Sur, el rio del Humud y el del Pejivalle hasta su confluencia con el Reventazon. San José, Setiembre 6 de 1860.

Ezequiel Herrera.

Tadeo N. Gomez. Ramon Solano.

Por auto proveido por este juzgado, á las once de la mañana de este dia, se ha admitido el denuncia hecho por Don Carlos S. Schirwaegerl de diez caballerias de tierra en el sitio nombrado “Quivel” jurisdiccion del pueblo de Pacaca, entre los límites siguientes: al Norte, tierras denunciadas por el Sr. Felipe Salas; al Este, tambien terrenos denunciados por el Sr. Sebastian Jimenez; y al Sur y Oeste con la quebrada “Quib 1” y tierras baldías.

Juzgado privativo de tierras baldías y minas. San José, Setiembre 7 de 1860.

Ezequiel Herrera.

Indalecio Chaves.—P. Fonseca.

REMATE.

Quien quisiere hacer postura á un terreno constante de noventa y tres manzanas, sito en el paraje llamado el Zapotal, jurisdiccion de Pacaca, propio de Don José Antonio Angulo y su esposa Doña Manuela Paut, valorado á razón de diez pesos manzana, y se vende judicialmente en esta Auditoria, á las doce del dia dieziocho del corriente, para pagar á sus acreedores, acuda que se le admitiran las posturas que hiciere, siendo arregladas.

San José, Setiembre 6 de 1860.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon.—Juan Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 2.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo demostrado la experiencia que lo crecido del derecho impuesto á la introduccion de licores por la Tarifa de 31 de Agosto de 1854, provoca al comercio á hacer el contrabando, en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º Se restablece en su vigor y fuerza el decreto del Poder Ejecutivo nº 14 de 4 de Diciembre de 1850.

Art. 2º La presente disposicion comenzará á tener efecto desde la fecha de su publicacion.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

Númº 2º

Conocimiento que manifiesta la cantidad de licor extranjero introducido en el año proximo pasado de 1859.

Agosto 31.

	FECHAS.	BARRILES.	CAJAS.
Los Señores Joy y von Schoter.	7 de Marzo	3	—
Idem idem Montealegre y Salazar.	12 de Febrero	—	12
Sres. Aguilar y Allpres.	26 de Marzo	—	31
Idem idem idem.	15 de Abril	—	24
Idem idem idem.	10 de Agosto	—	60
Don Juan Fdo. Echavarria.	15 de Marzo	—	20
Don Luis Le Quellec.	Id. id.	—	34
Don Ceferino Rivero.	27 de Enero	—	60
El idem idem.	10 de Abril	—	2
Los señores Barth y Compañía.	12 de Marzo	—	169
Don Enrique Breucker.	25 de Enero	—	30
Idem idem idem.	20 de Agosto	—	50
Don Ramon Herran.	31 de Marzo	—	52
El idem idem.	20 de Agosto	—	24
Don Eduardo Beeche.	24 de Diciemb.	—	22
El idem idem.	5 de Febrero	1	109
Don Carlos Salazar.	24 de Diciemb.	—	30
Don Felix Olivella.	28 de Enero	—	6
Don Juan Knohr.	24 de Marzo	—	25
El idem idem.	29 de Abril	—	1
Los señores de Vars y Duran.	22 de Junio	—	10
Don Gustavo Meineck.	6 de idem	—	3
Suma		4	774



Aduana del Rio Grande.—Agosto 29 de 1860.

G. ESCALANTE.

Númº 3º

Conocimiento que manifiesta la cantidad de licor extranjero que se ha importado hasta la fecha en el presente año de 1860.

Agosto 31.

	FECHAS.	BARRILES.	BARRÍPONES.	CAJAS.
El señor Gustavo Frohlich.	4 de Febrero	—	—	10
El idem Victor Golcher.	18 de idem	—	2	—
El idem Adolfo Knohr.	14 de Enero	—	—	1
El idem idem idem.	28 de Mayo	—	—	9
El idem Victor Golcher.	21 de Enero	—	—	16
El idem Eduardo Beeche.	16 de Julio	4	—	43
El idem Juan Manuel Madriz.	6 de idem	—	—	1
El idem Ceferino Rivero.	5 de Julio	—	—	1
El idem Eduardo Beeche.	7 de Abril	—	—	149
El idem Adolfo Knohr.	11 de Abril	—	—	15
El idem Eduardo Beeche.	20 de Febrero	2	—	36
El idem idem idem.	6 de Marzo	5	—	10
Los señores Aguilar y Allpress.	28 de Enero	—	—	100
El señor Don Ricardo Brealley.	— — —	—	—	5
El idem idem Paulino Ortis.	20 de Abril	—	—	10
El idem Gustavo Frohlich.	12 de Mayo	—	—	1
Los señores A. y José Esquivel.	13 de Febrero	—	—	1
El señor Carlos Salazar.	6 de Marzo	—	414	407
El idem Eduardo Beeche.	10 de Agosto	—	—	6
El idem Adolfo Knohr.	18 de Julio	—	—	30
El idem idem idem.	16 de Junio	—	—	12
El idem Gustavo Meineck.	27 de idem	—	—	2
El idem Luis Le Quellec.	21 de Julio	—	—	2
El idem idem idem idem.	13 de Abril	—	—	100
Suma		11	416	967

Aduana del Rio Grande.—Agosto 31 de 1860.

G. ESCALANTE.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

La actitud tomada por el Gobierno, desde que se efectuó el cambio político que dió en tierra y sepultó una administración impopular, por el sistema de opresión puesto en juego, para ahogar la voluntad pública; aun no ha desarmado á los hombres que aspiran en las revueltas políticas, á sacar partido de la tolerancia que le anima, y del deseo de conciliar las opiniones y los intereses, para reunir bajo una sola bandera los dos bandos que aparecen en escena en el país.

Su conducta clemente, prescindiendo de seguridad á todos los derechos sin condición de color político y ajena de persecuciones por miras hostiles de bandería, ha sido traducida por los descontentos, en debilidad; y envalentonados con las repetidas muestras de su amor y deferencia por los intereses de la sociedad, de su respeto por la libertad; y de la tolerancia que le distingue dando cabida á la discusión y á la propaganda pacífica del pensamiento, han espionado y están espionando el momento de asaltar el poder, y sobreponerse al querer y á las exigencias de la mayoría, para explotar el país, someterlo de nuevo bajo la férula del pupilaje y de una degradación abyecta y servil.

Por tres veces en el corto período de existencia que cuenta, han alzado el estandarte de la rebelión; y por otras tantas el Gobierno se ha sostenido, con la fuerza imponderable y omnipotente de la opinión sobre que descansa.

Fiel por otra parte á su programa de benignidad é indulgencia para con sus antagonistas, ha sido clemente hasta el exceso; y en cambio ellos continúan maquinando á la sombra del silencio y bajo la seguridad de que gozan, merced al espíritu liberal de las instituciones que nacieron con el nuevo orden de cosas planteado en el país, y que surgió como consecuencia precisa del movimiento reformador iniciado desde el 14 de Agosto para acá.

Tal estado de cosas, mantiene el país en constante expectación y alarma, enjendra la desconfianza, paraliza las transacciones y arruina la agricultura. En estas circuns-

tancias un papelucho con el nombre de periódico, y periódico de la oposición, se lanza al palenque: no con el objeto de contener las demasías del poder: no con el de criticar decentemente los actos de la administración; y los que muy fácilmente pueda por circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno, consumir, hiriendo aunque momentáneamente algún interés legítimo del país; porque no es dable á nadie la suficiencia y la infalibilidad: no para nada esto; sino para poner en efervescencia los ánimos, concitar al pueblo á la rebelión, llamando á todos con mentidas promesas y falsas delaciones, á alistarse en las banderas de un nuevo Apóstol de la libertad y viejo en el servicio de pasadas tiranías.

Los hombres pacíficos, los hombres de bien, los que todo deben temer de los trastornos públicos, y de una reacción violenta que haría volver al país al siglo de Felipe II; convencidos del estado actual y de que nada bueno pueden esperar de la alarma y de la inquietud en que se vive, han solicitado del Gobierno un remedio para semejante situación.

No es que el Gobierno tema la oposición: lejos de eso, la Gaceta ha prestado sus columnas á escritos en ese sentido: del seno mismo de los hombres que rodean la actual Administración, se han alzado voces para la censura de algunos de sus actos; por que de una oposición racional, moderada, justa, que concilie los intereses de todos, que anude el vínculo común, se puede esperar mucho para la marcha pacífica y regular del país. Si ella en lugar de levantar los ánimos, advierte con cordura en lugar de apelar á la ignorancia de las masas para precipitarla en la violación y la estorcion, apela á la conciencia de los hombres que rigen el país, advirtiéndoles con moderación y cultura lo que á su juicio juzguen separado del sendero legal; entonces la consideración pública la rodea, se hace digna del respeto que merecen los consejos saludables y oportunos de un amigo de la prosperidad pública,

Pero una oposición sistemática, ciega, que no determinando ni comprobando cargo alguno, vomita injurias sobre injurias; en donde el cálculo del interés individual predomina

y se sobrepone al interés general, esa oposición se hace execrable, é indigna de la consideración social.

El Gobierno que continuamente está avisado de las maquinaciones de los trastornadores, de sus planes, y de sus tendencias: que ve al país próximo á la anarquía, sino se toman medidas serias para afrontar la situación y contener el mal: que ve la propaganda disociadora ir tomando cuerpo, día por día, merced á su tolerancia; que contempla á los corifeos, que sirven de órgano á la satisfacción de mezquinas venganzas personales; que no puede tener confianza alguna á los titulados voceros del pueblo; que se mira atado con los preceptos constitucionales; convoca á los RR. del pueblo, les pone de manifiesto la situación, y les confía la salvación de la República. El Congreso se reúne, y por unanimidad comprende la situación y la necesidad de dictar medidas salvadoras, y no vacila tampoco en expedir un voto de confianza al encargado del P. E. El Congreso expidió el decreto que aparece adelante. *Salus populi, suprema lex esto.*

REPRODUCCIONES.

(Continúa.)

El sistema estratégico del Sr. Alemarte obliga á contestarle en su estilo sentencioso, por impropio que sea en esta clase de materias, para seguir sus varios movimientos.

“Desgraciadamente, dice, no es tan fácil obtener la libertad como la independencia. La independencia se gana con unas cuantas batallas.”

La independencia, pues, no prueba sublime rejección de una raza; probará fuerza á lo mas.

“La libertad, sigue, no se alcanza sino tras largos años de paz, union y constancia en el trabajo.”

Luego no es á la independencia, sino á la paz, union y constancia en el trabajo á lo que se debe la libertad; no puede, pues, decirse espíritu de libertad, el espíritu de independencia.

“La independencia, continúa, es rápida como la fuerza. La libertad es lenta como la costumbre. La primera se conquista. La segunda se adquiere.”

Es, pues, preciso esperar á

saber cuantos años ó siglos ha de emplear un pueblo en ejercer la libertad para adquirir la libertad. Entre tanto lo que de esas sentencias se infiere es, que la libertad no es mas que una costumbre, estado igual al de servidumbre.

“Esto, prosigue el autor, lo olvidaron ó desconocieron los pueblos hispano-americanos. Quisieron llegar á la libertad por el mismo camino que á la independencia. De aquí sus males pasados y presentes, sus dudas, disoluciones, fluctuaciones y caídas.”

Téngase presente, muy presente ese De aquí, porque cualquiera esperará que el autor censurará en seguida que los pueblos hispano-americanos se lanzarán inmediatamente á la república y á la democracia—en que estriba la libertad para el señor Alemarte—antes de irse acostumbrando insensiblemente por grados, á un sistema tan diferente, opuesto, al que los había rejido hasta su independencia. Pues se engaña el que tal piense, porque juicio es inexacto á todas luces el imaginar que al lanzarse en la república y la democracia las sociedades americanas, no comprendieron su situación, no supieron medir su vigor y tomaron por realidades, las ficciones del deseo, por hechos consumados los mirajes de la esperanza. Al contrario, esas sociedades, al constituirse como lo hicieron, obedecían á las leyes de su desenvolvimiento, y la independencia sin la república, caso de haberse alcanzado, habría cambiado bien poco en nuestra manera de ser, habría hecho quizás menos llevadera... La república es—tuvo lejos de ser, á pesar de cuanto se diga, prematura.” Quizás habrá quien sepa conciliar esos textos; el que esto escribe confiesa que si eso es dable, excede á su capacidad.

(Continuará.)

AVISO.

AVISO JUDICIAL.

El 20 de Setiembre próximo, se publicará la lista de deudores por derechos de 2.^a instancia.—San José, Agosto 22 de 1860.

N. Gallegos.